



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	230013103004-2019-00302-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ
DEMANDADO	LUIS ALBERTO BERTEL VELASQUEZ

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por **LUIS ALBERTO BERTEL VELASQUEZ** contra **MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ**.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 27-julio-2022, se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en favor de LUIS ALBERTO BERTEL VELASQUEZ y en contra de MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ por la suma de \$6.325.000 pesos, más intereses legales (6% anual) causados desde el 15 de junio de 2022, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documento –sentencia ejecutoriada– contentivo de obligaciones claras, expresas y exigibles, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso los ejecutados se encuentran notificados por Estado desde el 28-julio-2022 de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago el 27-julio-2022 advierte el despacho que no ejercieron el derecho de contradicción que en su oportunidad les asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra de la ejecutada **MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada **MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ**. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$253.000 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante **LUIS ALBERTO BERTEL**, y a cargo de la demandada. *Por secretaria, liquídense.*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2525fbb4ce0a148dbcc2f41997d5450bc17858af6362bebb7dd47b993afac**

Documento generado en 16/08/2022 02:56:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**